



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre veintinueve de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – LEY 54 DE 1990
DEMANDANTE	DANIELA GARZON LOPEZ
DEMANDADOS	JAIRO GIOVANNI MAFLA IBAÑEZ, como heredero determinado, y herederos indeterminados de la causante ANA GRACIELA MAFLA OSORIO.
RADICADO	05001 31 10 002- 2023-00648 -00
ASUNTO	- DECLARA INCOMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0758 - 2023

Por demanda presentada, a través de apoderada judicial, por la señora **DANIELA GARZON LOPEZ**, se deprecia la **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, frente al señor **JAIRO GIOVANNI MAFLA IBAÑEZ**, en calidad de heredero determinado, y contra los herederos indeterminados de la causante **ANA GRACIELA MAFLA OSORIO**.

Se aduce en el cuerpo introductor de la demanda y en el poder anexo que, bajo la gravedad del juramento se desconoce la dirección física y electrónica del señor **JAIRO GIOVANNI MAFLA IBAÑEZ**, progenitor de la fallecida, se sabe que tiene su domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), además, en el acápite de notificaciones, se inscribe dicha municipalidad para dichos efectos.

De lo descrito en el párrafo anterior, se procederá a rechazar esta demanda por competencia territorial, para lo cual se hacen estas breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en sus numerales 1º y 2º, inciso 1º, consagra:

“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los **procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando

tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
(...)"

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio, cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.
(...)"

De lo anterior, se colige que, sin importar si el domicilio común anterior de la pareja, inscrito en el numeral 2º, de la norma en mención, para efectos de la especificidad de la demanda a tramitar, se deberá acudir, necesariamente a la regla general, inscrita en la regla 1ª, correspondiente al domicilio de la parte demandada.

Ello tiene su sustento en el hecho de considerarse por quien aquí oficia como juez que, para fijar la aludida competencia, por factor territorial, se debe tener en cuenta principalmente el domicilio del señor **JAIRO GIOVANNI MAFLA IBAÑEZ**, único heredero determinado descrito en esta demanda y quien funge como demandado, pues si éste debe comparecer en juicio a petición de la parte demandante, ha de obligarse a hacerlo en circunstancias menos gravosas para él, conforme lo tiene sentado la Corte Suprema de Justicia.

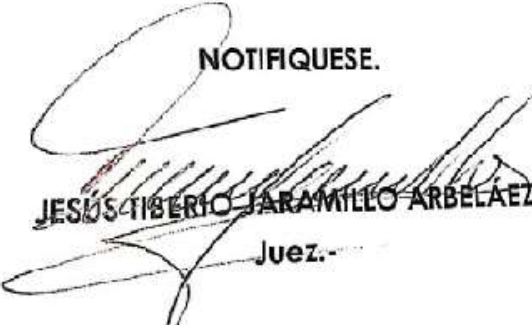
Sin necesidad de otras disquisiciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la incompetencia para conocer la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, frente al señor **JAIRO GIOVANNI MAFLA IBAÑEZ**, en calidad de heredero determinado, y contra los herederos indeterminados de la causante **ANA GRACIELA MAFLA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este decisorio.

SEGUNDO. - **REMITIR** el expediente a los jueces de familia de oralidad de la ciudad de Manizales (Caldas), conforme se indicó en las consideraciones.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.